

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la señora CLAUDIA MÓNICA VÉLEZ AGUDELO, frente a JORGE ARMANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, radicado al 2021-00034-00, para el estudio de la admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 16 de Febrero de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 067/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la señora CLAUDIA MÓNICA VÉLEZ AGUDELO frente a JORGE ARMANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, radicada al 2021-00034-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende el cobro de una suma de dinero respaldada en documento escritural hipotecario, con sus intereses de plazo y mora.

A- Escritura Pública 279 del 4 de septiembre de 2018.

1- Por la suma de \$11.000.000, como valor del capital.

2- Por la suma de \$2.640.000, correspondiente al interés de plazo, causado a partir del 4 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2020, a la tasa del 1% mensual.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, a partir del día 5 de septiembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Se persigue cautela sobre el bien identificado con matrícula 103-23795.

## **SE CONSIDERA:**

Estudiada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúnen los requisitos del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, el título hipotecario, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, numeral 1, del código general del proceso, la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del bien gravado, lo que acá se cumple, debido a que el bien pertenece al deudor.

Este despacho es competente para su trámite por ser el sitio donde se ubica del bien dado en prenda, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del código general del proceso, además de ser la residencia del demandado, por lo que se asumirá su conocimiento.

A esta demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, además lo ordenado en el artículo 468 de la misma norma.

Se allegó certificado del Registrador respecto de la propiedad del bien perseguido, expedido con una antelación no superior a un mes.

Como medida cautelar y como lo ordena el numeral 2 del artículo 468 del código general del proceso, se dispondrá el embargo del bien identificado con matrícula 103-23795, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, ubicado en esta jurisdicción. Se libraré el oficio respectivo con base en la citada norma, ya que simultáneamente con el mandamiento de pago se puede decretar la cautela sin requerirse de caución.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en favor de la señora CLAUDIA MÓNICA VÉLEZ AGUDELO frente al señor JORGE ARMANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ, demanda radicada al 2021-00034-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Escritura Pública 279 del 4 de septiembre de 2018.

1- Por la suma de \$11.000.000, como valor del capital.

2- Por la suma de \$2.640.000, correspondiente a interés de plazo, causado a partir del 4 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2020, a la tasa del 1% mensual.

3- Por la suma correspondiente a intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, a partir del día 5 de septiembre de 2020, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor JORGE ARMANDO RAMÍREZ VELÁSQUEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso y Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: Decreta** el Embargo del bien inmueble identificado con matrícula 103-23795, ubicado en la carrera 14 No. 5 – 76, Urbanización LOMAS DEL TEJAR, de esta localidad, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Se ordena librar el oficio respectivo.

En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**